

ABC **TODO LO QUE DEBE SABER SOBRE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA**

MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN



Mayo de 2025

Contenido

Pág.

Todo lo que debe saber sobre los Fondos de Inversión Colectiva	3
Mecanismos de revelación de información	3
¿Cuáles son los mecanismos de revelación de información?	3
¿Qué se entiende por Recomendación profesional?	9

Todo lo que debe saber sobre los Fondos de Inversión Colectiva

Mecanismos de revelación de información

Los Fondos de Inversión Colectiva permiten participar en esquemas de inversión que ayudan a distribuir el dinero en diferentes activos, lo que contribuye a reducir riesgos y a mejorar el rendimiento del capital. Esta alternativa resulta atractiva tanto para personas naturales como para empresarios y organizaciones.

Como inversionista en un Fondo de Inversión Colectiva (FIC), debe estar bien informado sobre su funcionamiento, características y comportamiento a través de los mecanismos de revelación de información que publican las Sociedades Fiduciarias sobre cada FIC.

¿Cuáles son los mecanismos de revelación de información?

Los mecanismos obligatorios de revelación de la información son:

1. Reglamento de cada FIC.
2. Prospecto de inversión.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Informe de rendición de cuentas.

Los fondos bursátiles no tienen obligación de generar fichas técnicas y extractos de cuentas.

La información de que tratan los numerales 1, 2, 3 debe estar disponible en la página web habilitada por la sociedad fiduciaria y por medios impresos, a solicitud del consumidor financiero.



1. Reglamento de cada FIC

El reglamento es el documento principal que regula el funcionamiento del FIC. Tiene carácter vinculante para los inversionistas y la sociedad administradora.

Contenidos mínimos:

1. Aspectos generales:

- a) Nombre completo, número de identificación y domicilio principal de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva;
- b) Nombre del fondo de inversión colectiva o de la familia de fondos de inversión colectiva, de conformidad con lo señalado en esta Parte;
- c) Término de duración del fondo de inversión colectiva;
- d) Sede principal donde se gestiona el fondo de inversión colectiva;
- e) Si hay lugar a ello, el término de duración del encargo de inversión y el procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento de dicho término;
- f) Naturaleza del patrimonio independiente y separado conformado por los bienes entregados o transferidos a la sociedad administradora por parte del inversionista;
- g) Forma de constitución y extensión de la cobertura que debe suscribir la sociedad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.4 del presente decreto;
- h) Indicación sobre la existencia de mecanismos que pueden proveer información para la toma de la decisión de inversión en el fondo de inversión colectiva;
- i) Monto mínimo de suscriptores y de aportes requerido por el fondo de inversión colectiva para iniciar operaciones; y
- j) Si es el caso, el monto máximo de recursos que podrá recibir el fondo de inversión colectiva.



2. Política de inversión del fondo de inversión colectiva o de la familia de fondos de inversión colectiva en los términos señalados en la presente parte, indicando el tipo de fondo de inversión colectiva y una descripción del perfil de riesgo. Así mismo, deberá contener la definición de funciones y la conformación del comité de inversiones.
3. Mecanismos de seguimiento y control del fondo de inversión colectiva, incluyendo información relacionada con los órganos de administración, asesoría y control establecidos en esta Parte.
4. Constitución y redención de participaciones:
 - a) Procedimiento para la constitución y redención de participaciones, incluyendo el monto mínimo requerido para la vinculación y permanencia en el fondo de inversión colectiva y el plazo para los desembolsos;
 - b) Porcentaje máximo de participación que un sólo inversionista, por sí o por interpuesta persona, podrá poseer en el fondo de inversión colectiva de conformidad con lo dispuesto en la presente Parte; c) Naturaleza y características de los documentos, registros electrónicos, comprobantes o títulos que representen las participaciones, de conformidad con la clase de fondo de inversión colectiva de que se trate;
 - d) La bolsa o bolsas de valores en las cuales se inscribirán las participaciones, cuando a ello haya lugar;
 - e) Tratándose de fondos de inversión colectiva cerrados, deberá estipularse de manera expresa si se permitirá la distribución parcial y anticipada de participaciones y las condiciones para tal fin;



- f) Descripción de los eventos en los cuales la asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, indicando las implicaciones de esta medida y los procedimientos que permitan restablecer las condiciones que habiliten la redención. Cualquier suspensión deberá ser informada por escrito de inmediato a la Superintendencia Financiera de Colombia, y
 - g) Explicación del procedimiento técnico mediante el cual se establecerá el valor del fondo de inversión colectiva y el valor de las participaciones.
5. Relación pormenorizada de los gastos a cargo del fondo de inversión colectiva y la preferencia con que se cubrirán. Dentro de la descripción del gasto por la remuneración de la administración que percibirá la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, así como respecto de la remuneración del gestor externo en caso de existir, deberá establecerse en forma clara y completa su metodología de cálculo y la forma de pago; así mismo, los criterios objetivos que la sociedad administradora aplicará para la escogencia y remuneración de intermediarios para la realización de operaciones del fondo de inversión colectiva, cuando tales intermediarios sean necesarios.
 6. Facultades, derechos y obligaciones de la sociedad administradora, del gestor externo en caso de existir, y de los inversionistas.
 7. Reglas aplicables a la asamblea de inversionistas, incluyendo los procedimientos para su convocatoria y las decisiones que podrá tomar.
 8. Identificación y descripción del perfil del gestor externo en caso de que exista, sus funciones, obligaciones, remuneración y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Así como las condiciones que regirán la relación contractual entre la sociedad administradora y el gestor externo.
 9. Identificación del custodio y la descripción de sus funciones, obligaciones y remuneración.
 10. Mecanismos de revelación de información del fondo de inversión colectiva, señalando los medios para su publicación.
 11. Causales y procedimiento para la liquidación del fondo de inversión colectiva.



2. Prospecto de inversión

El prospecto es un documento de carácter informativo y comercial, dirigido a los inversionistas, que resume las características del fondo en un lenguaje más accesible.

Contenidos mínimos:

1. Información general del fondo de inversión colectiva.
2. Política de inversión del fondo de inversión colectiva, indicando el tipo de fondo de inversión colectiva y una descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del fondo de inversión colectiva, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, así como la remuneración del gestor externo, en caso de existir, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del fondo de inversión colectiva.
4. Información operativa del fondo de inversión colectiva, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la sociedad adminis-

tradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto.

5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores en caso de que haya.
7. Los demás aspectos que establezca la superintendencia financiera de Colombia.
8. Identificación del gestor externo o gestor extranjero, en caso de que los haya.

3. Ficha Técnica

Las sociedades administradoras deben diseñar y adoptar para cada FIC que administren, una ficha técnica que contenga la información básica respectiva, y poner en práctica mecanismos adecuados de divulgación que le permitan al público conocer permanentemente el valor de mercado de las inversiones que conforman su portafolio.

Se realizará una sola ficha técnica independiente si el fondo tiene tipos de participaciones establecidas para los inversionistas.



4. Extracto de Cuenta

La fiduciaria genera un extracto de cuenta en el que informa a cada inversionista el movimiento de su cuenta en el respectivo FIC. El extracto se envía a los inversionistas periódicamente y refleja los aportes o inversiones y retiros realizados en el fondo, durante el periodo correspondiente, así como la rentabilidad del periodo informado.

5. Informe de Rendición de Cuentas

La fiduciaria rinde un informe detallado de la gestión del FIC, incluyendo el balance general del fondo de inversión colectiva y el estado de resultados de este. El informe de rendición de cuentas se realiza cada seis meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, salvo que en el reglamento del FIC se disponga una periodicidad menor.

Deber de asesoría especial

La sociedad fiduciaria debe cumplir con el deber de asesoría de valores para la distribución de fondos de inversión colectiva y la atención de los inversionistas mientras se encuentren vinculados a los mismos. (D.

2555/2010 art. 2.40.1.2.1. núm. 4º adicionado por el art.1º del D. 661/2018).

Son recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que este tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con uno o más FICs, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo.

- Aplica cuando el medio de distribución sea fuerza de ventas propia de la Sociedad Administradora o a través de distribuidor especializado.
- Al momento de la vinculación del cliente a un fondo de inversión colectiva se debe actuar de conformidad con su perfil de riesgo.
- La asesoría especial deberá ser prestada únicamente por medio de un profesional certificado por el AMV inscrito en el RNPMV.
- Si el distribuidor encuentra que el riesgo asociado al FIC ofrecido no es idóneo frente al perfil de riesgo del cliente, deberá advertirle tal situación



expresamente y en forma previa a la toma de decisión de inversión.

- Si cliente inversionista, luego de recibir la información y la asesoría especial, decide invertir en el FIC que no concuerda con su perfil de riesgo, el distribuidor deberá obtener su consentimiento previo, libre, informado y escrito para ejecutar la inversión.

Etapas en las que se debe prestar el deber de asesoría especial:

- Promoción.
- Vinculación.
- Permanencia.
- Redención.

El asesor también se debe prestar cuando por la naturaleza y riesgos propios del producto ofrecido.

Recuerde que un inversionista bien informado puede tomar mejores decisiones.

¿Qué se entiende por Recomendación profesional?

Es el suministro de una recomendación individual o personalizada a un inversionista, que tenga en cuenta el perfil del cliente y el perfil del fondo de inversión colectiva, para la realización de inversiones.

La recomendación profesional comprende una opinión idónea sobre una determinada inversión dada a un inversionista o a su ordenante para comprar, vender, suscribir, conservar, disponer o realizar cualquier otra transacción.

Se entiende que la recomendación es individual o personalizada cuando se dirige al inversionista debidamente identificado y tiene en cuenta sus condiciones particulares.

La opinión es idónea cuando se elabora con fundamento en el perfil del cliente y el perfil del fondo de inversión colectiva, de tal suerte que incorpore un análisis profesional que responda debidamente al interés del inversionista destinatario de la misma.

(D. 2555/2010 art. 2.40.1.1.2. adicionado por el art.1º del D. 661/2018).

Ahora que conoce cuál es la información a la que tiene acceso, consulte toda la documentación disponible en la página web de las sociedades fiduciarias. Considere sus objetivos de inversión, su horizonte temporal y su tolerancia al riesgo. Recuerde que las obligaciones de las sociedades fiduciarias son de medio y no de resultado.

Nota: Este ABC es una introducción a los Fondos de Inversión Colectiva y no representa la posición legal de la Asociación de Fiduciarias sobre aspectos jurídicos, ni sobre la suficiencia o vigencia. Para obtener información más detallada, consulte el Decreto 661 de 2018 (Libro 40 Parte 2 del Decreto 255/10) modificado por Decreto 1239/24, la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

www.asofiduciaras.org.co

ASOCIACIÓN DE FIDUCIARIAS DE COLOMBIA. © 2017 -
Todos los derechos reservados.
Calle 72 No. 10 – 51 of. 1003 Bogotá, Colombia. PBX: 7940572

   @Asofiduciaras  @Asofiduciaras_